



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO: liquidación sociedad Patrimonial N° 24
Interesados: Sergio Stevens Rodríguez Álzate - Luisa Fernanda Henao Valencia
RADICADO:05001-31-10-011-2020-0160-00
INSTANCIA: Primera-Viene del radicado 2020-199
SENTENCIA: N° 171
TEMAS Y SUBTEMAS: : Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición

El Dr **Mauricio Alejandro Tangarife Pulgarin**, actuando en calidad de partidor de bienes, debidamente designado por el Despacho, presentan a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social de la comunidad de bienes, conformada por los ex socios patrimoniales **Sergio Stevens Rodríguez Álzate** y **Luisa Fernanda Henao Valencia**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si hay ello hay lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la admisión a trámite la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores **Sergio Stevens Rodríguez Álzate** y **Luisa Fernanda Henao Valencia**, el 19 de abril de 2022, consecuencia del trámite y fallo en proceso verbal de reconocimiento de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial, proferido el 16 de febrero de 2022, ora su notificación, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad patrimonial, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en la que los apoderados de las partes concertaron la confección del inventario de la masa insoluta patrimonial, de manera mancomunada denunciaron los bienes pertenecientes a la misma.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a las apoderadas de los interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quien se les concedió término judicial para presentar la labor encomendada.

Por auto del 28 de julio último, menester fue la designación de auxiliar de la justicia partidador de bienes, para la verificación del trabajo partitivo, teniendo presente que los apoderados no lograron consenso sobre el particular.

Tras la aportación del trabajo confiado, y corrido el traslado de rigor a los interesados, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, en la medida en que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad patrimonial **RODRIGUEZ-HENAO**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

Finalmente, se deniega la solicitud elevada por el partidador de bienes, en torno a disponer el levantamiento de la gravitación especial de afectación a vivienda familiar

del inmueble identificado con **MI 001-373873** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, porque en cabeza de sendos ex socios patrimoniales, radica la facultad para levantar, en cualquier momento, de común acuerdo, y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar, o a solicitud de uno de ellos-artículo 4° ley 258 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad patrimonial **RODRIGUEZ-HENAO**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad patrimonial que conformaban los señores **Sergio Stevens Rodríguez Álzate** y **Luisa Fernanda Henao Valencia**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios. Además, en el folio de matrícula inmobiliaria **001- 373873** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur.

CUARTO: DENEGAR la solicitud elevada por el partidor de bienes, en torno a disponer el levantamiento de la gravitación especial de afectación a vivienda familiar del anterior inmueble, porque en cabeza de sendos ex socios patrimoniales, radica la facultad para levantar, en cualquier momento, de común acuerdo, y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar, o a solicitud de uno de ellos-artículo 4° ley 258 de 1996.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db700c3536758d0171c3ae17e8a7b70ba434af4832ef97a8386456defb6b208**

Documento generado en 25/09/2022 06:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>